



Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 48-2015-CAFED/GG

Callao, 26 de febrero de 2015.

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO
EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED - CALLAO**

VISTOS:

El Memorándum N° 33-2015/CAFED/GG, de fecha de 12 de enero de 2015, de la Gerencia General del CAFED; el Informe N° 57-2015-CAFED/SG-RRHH, de fecha 06 de febrero de 2015, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 163-2015-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 26 de febrero de 2015; el Memorándum N° 146-2015-CAFED/GG, de fecha 09 de febrero de 2015, la Gerencia General y Informe N° 22-2015-CAFED/GPP de fecha 09 de febrero de 2015 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 33-2015/CAFED/GG, de fecha de 12 de enero de 2015, la Gerencia General del CAFED, solicitó a la Gerencia de Administración, que como superior jerárquico de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, proceda a requerir a dicha Unidad, un informe sobre la necesidad de adecuar la normatividad interna al procedimiento disciplinario previsto en el D.S. N° 040-2014-PCM que Reglamenta la Ley del Servicio Civil-Ley N° 30057.

Que, con Informe N° 57-2015-CAFED/SG-RRHH, de fecha 06 de febrero de 2015 la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, da a conocer que desde el 14 de Setiembre del 2014, entro en vigencia el capítulo referido al Procedimiento Disciplinario previsto en el D.S. N° 040-2014- PCM, y que corresponde al CAFED, conforme a lo señalado en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de dicha norma, que las entidades adecuen su normatividad interna a los dispuesto en los artículos 90° y siguientes del mismo, por lo cual, ya venía elaborando un proyecto de Directiva.

Que, con Memorándum N° 146-2015-CAFED/GG de fecha 09 de febrero de 2015, la Gerencia General, solicitó su opinión técnica a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, quien ha indicado que el proyecto en consulta es acorde a la normatividad de simplificación administrativa del Estado y a los parámetros previstos en el D.S. N° 040-2014-PCM.

Que, mediante Informe N° 22-2015-CAFED/GPP de fecha 09 de febrero de 2015 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remitió a Gerencia de Jurídica el proyecto de Directiva elaborado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, considerando que debe proseguirse con el trámite respectivo para su aprobación.





Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 153-3015-Gobierno Regional del Callao –GGR de 23 de febrero del 2015 se resuelve definir como Entidad Pública Tipo B, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a la Unidad Ejecutora 303 Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao – CAFED.

Que, con Informe N° 163-2015-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 26 de febrero de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el proyecto de Directiva es acorde a la normatividad vigente y que es de opinión favorable para que se implemente la Secretaría Técnica.

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas.

Así como la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057 señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N°728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que de la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa".

Que, al respecto, cabe precisar que el artículo III del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios al Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren;

Que, asimismo, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General indica que la expresión "servidor civil", comprende a los servidores de la entidad cuyos derechos se regulan, entre otros, mediante el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios –CAS, así como bajo modalidad de contratación directa precisada en dicho Reglamento General;

Que el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que además de las faltas previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, constituyen faltas, para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en determinados artículos de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, por su lado, en el artículo 2° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se señala que se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos;

Que, asimismo, la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Controlaría General de la República, define "Servidor o Funcionario Público", como "todo aquel que independientemente del régimen laboral en que





se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades”;

Que, en tal sentido, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, resulta de aplicación a los servidores civiles cuyo régimen laboral esté regulado a través del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 1057 o que se encuentren vinculados a la Entidad bajo otra modalidad contractual;

Que, de acuerdo a la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la reglamentación interna referente a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057; se aplicará para aquellos procedimientos iniciados antes del 14 de setiembre del 2014.

Que estando a la propuesta presentada por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, resulta necesario aprobar la “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Comité de Administración del fondo educativo del Callao”; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del CAFED, aprobado la Ordenanza Regional N°000004 del Gobierno Regional del Callao, con el visto bueno de la Sub-Gerencia Recursos Humanos, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia Jurídica.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Directiva N° 04-2015-CAFED - “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao”.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a todas las unidades del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao.

TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución de Gerencia en el Portal de Transparencia del CAFED – CALLAO.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Lic. VERÓNICA GARCÍA TORRES
GERENTE GENERAL DEL CAFED